



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 343 -2023-AMPI

ICA, 28 JUN 2023



VISTO: El Informe N° 1096-2023-GDU-MPI, Exp. Adm. N° 07134-2019, Informe N° 0141-2023-GOHS-SGOPC-GDU-MPI, Informe Legal N° 0057-2023-RAQG-AL-SGOPC-GDU-MPI, Informe N° 1812-2023-SGOPC-GDU-MPI, el Informe Legal N° 079-2023-HABH-GAI-MPI y;

CONSIDERANDO:



Que, el Art. 194 de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 27680 de Reforma Constitucional, concordante con el Art. II de T.P. de la Ley N° 27972, establecen que las Municipalidades son Organos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, administrativa y política en los asuntos de su competencia, con sujeción a Ley.

Que, el Gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Ica, con el Informe N° 1096-2023-GDU-MPI de fecha 18/05/2023, haciendo de conocimiento que el Sr. Flores Guerrero Cayo Francisco, con fecha 01 de agosto de 2019, solicita Licencia de Edificación Modalidad "A" Ampliación Unifamiliar, para el predio ubicado en el AA.HH. Confraternidad Mz. D, Lote 06.



Que, el Asesor legal y la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro, realizan su pronunciamiento, en el que concluyen que del análisis y revisión de los actuados, trasgrede parámetros urbanísticos de los artículos 3°, numeral 2, artículo 10° del Inciso 1 del Texto Único Ordenado; del artículo 58° del Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA y solicita la nulidad de oficio de la licencia ficta obtenida bajo la Modalidad "A" automática.

Que, conforme fluye de folios 2 se aprecia el E.U.T. de fecha 01 de agosto del 2023, en el cual recae el expediente administrativo N° 07134-2019-MP-GDU-MPI, en el cual el administrado Flores Guerrero Cayo Francisco, solicita Licencia de Edificación Modalidad "A" (Ampliación) para el predio en el AA.HH. Confraternidad Mz. D, Lote 06.

Que, de folios 89 corre el Informe N° 0141-2023-GOHS-SGOPC-GDU-MPI, de fecha 15/05/2023, en el cual el Sub Gerente de Obras Privadas y Catastro, realiza los antecedentes del expediente administrativo referente a la licencia de edificación solicitada por el administrado, efectuando la revisión de los antecedentes y anexos que fue materia de la aprobación automática de la licencia de construcción, asimismo detalla las acciones realizadas indicando:

No se ha emitido pronunciamiento alguno referente a la licencia de edificación solicitado por el recurrente.

La Licencia Modalidad A bajo la cual fue planteado el proyecto está regulado en el art. 63.12 del Reglamento de la ley n° 29090 aprobado con D.S. N° 029-2019-VIVIENDA, dentro del cual indica que una vez revisado y conforme se sellan y firman cada uno de los documentos.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Según el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA del Capítulo I: Generalidades. Art. 3.2 literal b, precisa que "las licencias tienen una vigencia de treinta y seis (36) meses, contados a partir de la fecha de su emisión y es notificada dentro de los tres (03) días hábiles de emitida; puede ser prorrogada o revalidada.

En los casos de los procedimientos de aprobación automática lo solicitado es considerada aprobada desde el mismo momento de su presentación ante la autoridad competente y cumpla con los requisitos y entregue la documentación completa, exigidos en el TUPA de la entidad, conforme lo establece en el Art. 33.1 del TUO de la ley N° 27444 aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS.



Asimismo informa que el expediente administrativo fue recepcionado el día 01/08/2019 y a la fecha han transcurrido más de tres años desde su recepción, recordando que la vigencia de una licencia es de 36 meses (3 años) por lo que actualmente se encuentra vencida.

Que de la misma forma fluye del informe señalado en el párrafo anterior; que se ha procedido a realizar la Inspección Ocular de acuerdo a sus atribuciones técnicas y administrativas en el predio que es materia del presente caso (licencia de edificación modalidad A), se observa lo siguiente:



Según la imagen N° 3 base grafica de SUNARP, se observa que el inmueble ubicado en el AA.HH. Confraternidad Mz. D, Lote 06, se encuentra ubicado sobre la calle 4, asimismo en la copia literal de partida N° P07005794, declara los linderos como, frente Calle 4 (4.55 ml) Izquierdo lotes 5 y 4 (15.94 ml), derecha Pasaje la Poruma (15.95 ml), y fondo lote 1 (4.73 ml).



En la Imagen N° 1 se observa que el predio N° 5, Mz. D, corresponde al lote de color naranja mientras que el lote 6 existe una construcción de material noble que colinda su frente hacia la Av. Luis Gerónimo de Cabrera lo cual, es totalmente contradictorio con lo citado en el Item a). Ya que su frente colinda hacia la Calle 4, lo que se podrá asumir que la construcción se encuentra ocupando la vía pública.

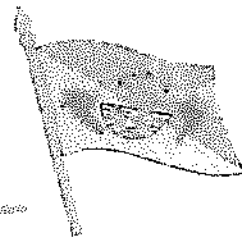
En la Imagen N° 2 se observa que el lote 6 (colinda con la calle 4), presenta un frente de más de 4.55 ml y que es contradictorio con lo citado en la Partida n° P07005794; concluyendo en su informe que se realice la nulidad del presente trámite edificatorio de conformidad al D.S. N° 029-2019-VIVIENDA Título IV Edificaciones Capítulo I Generalidades Art. 58° Modalidades de aprobación según tipo de edificación, el Plan de Desarrollo Urbano 2020-2030 PDU-ICA.

Que, el Informe Legal N° 0057-2023-RAQG-AL-SGOPC-GDU-MPI de fecha 12/05/2023, realiza el análisis jurídico correspondiente al expediente de la materia, concluyendo que los actuados se remitan a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para que resuelva conforme a sus atribuciones en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 11.2 de la ley N° 27444, asimismo indica que se remitan copias de los principales actuados al área de fiscalización para que actúe de acuerdo a sus competencias y en cumplimiento a la O.M. N° 001-2020 Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracciones y sanciones Administrativas (CISA).

Que, con el Informe N° 1812-2023-SGOPC-GDU-MPI el Sub Gerente de Obras Privadas y Catastro, después de realizar el análisis de la documentación, antecedentes y anexos, e informes hace de conocimiento al Gerente de Desarrollo Urbano referente a la nulidad de la resolución ficta de la Licencia de Edificación Modalidad "A" Ampliación Unifamiliar, para el predio ubicado en el AA.HH. Confraternidad Mz. D, Lote 06.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que la Gerencia de Asesoría Jurídica también ha realizado el exegesis de la documentación que corre en autos, en el cual determina que no se aprecia comunicación cursada al administrado, sobre el proceso de nulidad solicitada por el Gerente de Desarrollo Urbano, concediéndole el plazo de ley con la finalidad de que realice su derecho a la defensa y exponga lo que a sus intereses convenga.

Que, todo administrado puede invocar el ejercicio del derecho de petición reconocida en el Art. 2º de la Constitución Política del Perú, y desarrollada en el Art. 118º del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, la entidad se ve obligada dar respuesta por escrito a lo solicitado.

Que, a lo establecido en el Artículo 213 numeral 213-3 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, señala la facultad para declarar la nulidad de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años contando a partir de la fecha en que haya quedado consentidos, o contando a partir de la notificación a la autoridad administrativa, en lo referido en la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10º.

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las normas invocadas, los medios probatorios ofrecidos, y con las atribuciones conferidas en la ley Nº 27972, Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General y a las visaciones de estilo.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar; Improcedente lo solicitado por el Gerente de Desarrollo Urbano, referente a la Nulidad de oficio de la licencia ficta obtenida bajo la Modalidad "A" automática, otorgada al administrado Flores Guerrero Cayo Francisco, del predio ubicado en el AA.HH. Confraternidad Mz. D, Lote 06, de conformidad a lo establecido en el Artículo 213 numeral 213-3 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Asimismo mediante Acto Resolutivo Autorizar al Procurador Público Municipal, con la finalidad de que inicie las acciones judiciales que correspondan sobre la Nulidad la Licencia de Edificación Modalidad "A" Ampliación Unifamiliar, para el predio ubicado en el AA.HH. Confraternidad Mz. D, Lote 05.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Secretario General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar la presente resolución con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE